

**ORDEN DEL CONDADO 20-014
RELACIONADA A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA
DEBIDO AL COVID-19**

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez del Condado de Hidalgo Richard F. Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por la Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a una inminente amenaza que surge del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que ratificó la activación del Plan de Administración de Emergencias y prolonga la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar ejerciendo los poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975, para los casos de desastres; y

CONSIDERANDO, que el Estado de Texas y el Condado de Hidalgo continúan viendo un incremento en el número de casos, hospitalizaciones y muertes relacionadas con COVID-19, desde que el Gobernador Abbott emitió la Orden Ejecutiva GA-28 y el Condado emitió la Orden del Condado 20-013 el 19 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO, que el Gobernador Abbott, por Mandato ha enmendado la Orden Ejecutiva GA-28 y ha emitido la Orden Ejecutiva GA-28, relacionada al uso de protección facial y reuniones al aire libre durante el desastre causado por el COVID-19;

AHORA POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRE, en respuesta a la emergencia de salud pública que continúa relacionada a COVID-19, el Juez del Condado de Hidalgo Richard F. Cortez por medio de la presente emite la Orden del Condado de Hidalgo 20-014 con entrada en vigor a las **12:01 a.m., del 14 de septiembre, 2020** de la siguiente manera:

PROTECTOR FACIAL:

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-29 del Gobernador Abbott, todas las personas del Condado de Hidalgo utilizarán un protector facial que cubra la nariz y la boca cuando se encuentren dentro de una entidad comercial o de algún otro edificio o espacio abierto al público, o cuando se encuentren al aire libre en espacios públicos; cuando sea que no fuese posible mantener la distancia física de seis pies (6) de otra persona que no sea de la misma casa, sin embargo, este requisito de protección facial no aplica en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. Cualquier persona menor de 10 años de edad;
2. Cualquier persona con una condición médica o alguna incapacidad que no le permite usar un protector facial;
3. Cualquier persona mientras que esté consumiendo alguna comida o bebida, o que esté sentada en un restaurant para comer o beber;
4. Cualquier persona mientras que la persona está (a) haciendo ejercicio al aire libre o participando en actividades físicas al aire libre y (b) manteniendo una distancia segura de otras personas que no sean de la misma casa;
5. Cualquier persona mientras que esté viajando sola o con pasajeros que sean parte de la misma casa del conductor;
6. Cualquier persona que esté obteniendo servicios que requiere de la remoción temporal del protector facial para sistemas de vigilancia, reconocimiento preventivo, o una necesidad de acceso específico de la cara, como por ejemplo durante la visita a un banco o mientras que se obtiene servicios de cuidados personales que tengan que ver con la cara, pero solamente en la medida necesaria para la remoción temporal;
7. Cualquier persona mientras que está en una piscina, lago, o masa de agua similar;
8. Cualquier persona que esté votando, asistiendo a un votante, prestando sus servicios como vigilante de votación, o en una actividad en la que esté administrando la votación, pero se insta fuertemente a que se utilice un protector facial;
9. Cualquier persona que esté activamente proporcionando o teniendo acceso a la adoración religiosa, pero se insta fuertemente a que se utilice un protector facial;
10. Cualquier persona mientras que esta persona esté dando un discurso para ser transmitido o para una audiencia.

POBLACIÓN VULNERABLE:

A TODAS las personas mayores de 65 años se les insta fuertemente quedarse en casa tanto como sea posible; para mantener la distancia física apropiada de cualquier miembro de la casa que haya estado fuera de la residencia en los catorce (14) días anteriores; limitar las visitas de las personas que no pertenezcan a la casa; si salen de la casa, implementar la distancia física y practicar la buena higiene; limpieza ambiental, y desinfección. Las personas no visitarán los geriátricos, centros con el apoyo estatal para la vida diaria, centros de vivienda con servicios de asistencia o centros de cuidados a largo plazo a menos que sea para proporcionar asistencia crítica de la manera determinada por la guía de la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC por sus siglas en inglés). Los geriátricos, los centros con el apoyo estatal para la vida diaria, los centros de vivienda con servicios de asistencia y los centros de cuidados a largo plazo deberían seguir las prácticas y políticas de control de infecciones establecidas por la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC), incluyendo la minimización del movimiento del personal entre las instalaciones como fuese apropiado.

TOQUE DE QUEDA EN EL TODO EL CONDADO:

1. Todas las personas de la edad de diecisiete (17) años y menos deben estar acompañados por un padre o tutor cuando estén participando en actividades esenciales, a menos que esa persona se encuentre fuera por una emergencias de salud, para proporcionar con servicios esenciales cubiertos, viajes esenciales, o para cualquier otro propósito permitido por esta Orden.

2. Todas las personas de la edad de dieciocho (18) años y mayores deberán cumplir con el toque de queda impuesto desde las 10:00 PM a las 5:00 AM, a menos que esa persona se encuentre fuera por una emergencia de salud, para proporcionar servicios esenciales cubiertos, viajes esenciales, o para cualquier otro propósito permitido por esta Orden.

Para los propósitos de esta orden, las personas pueden salir de sus residencias, en cumplimiento con El TOQUE DE QUEDA, solamente para obtener o proporcionar las siguientes actividades esenciales cubiertas:

i. Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para la salud y seguridad de ellos, o para la salud o seguridad de su familia o de los miembros de su casa (por ejemplo, obtener suministros médicos o medicamentos, consultar con un profesional para los cuidados de la salud, o para obtener los suministros necesarios para trabajar desde la casa).

ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y su familia o para los miembros de su casa, y productos necesarios para mantener la seguridad, desinfección, y operaciones esenciales de sus casas, o para entregarles esos servicios o suministros a otros.

iii. Para participar en actividades al aire libre, tal como visitar parques que estén abiertos, ir de caza o pesca, participar en actividades físicas como caminatas, salir a correr o andar en bicicleta, siempre y cuando las personas sigan las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC-por sus siglas en inglés) cumplan con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener una distancia de seis-pies (6) de las otras personas; lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrirse si tose o estornuda; limpiar las superficies de mucho contacto; no saludar de mano y cubrirse la boca y nariz cuando realicen actividades dentro de los seis pies (6) de otra persona.

iv. Para realizar trabajos que provean productos y servicios esenciales en un negocio esencial cubierto o que de alguna u otra manera lleve a cabo actividades específicamente permitidas por esta Orden.

v. Para cuidar de un familiar, un niño o una mascota en otro hogar.

VIAJES:

En la mayor medida posible, todo viaje durante EL TOQUE DE QUEDA dentro de la jurisdicción del Condado de Hidalgo deben limitarse a obtener o realizar viajes con servicios cubiertos esenciales según lo permita la ley o de la siguiente manera:

1. Los “Viajes Esenciales” incluyen los viajes para cualquiera de los siguientes propósitos:
 - a) Cualquier viaje relacionado a la provisión de o al acceso a los servicios esenciales cubiertos.
 - b) Viajes para el cuidado de ancianos, menores, dependientes, personas con incapacidades, u otras personas vulnerables.
 - c) Viajar hacia o desde instituciones educativas y/o Instituciones de Aprendizaje Superior, incluyendo pero no limitado a recibir materiales para aprendizaje a distancia, recibir comidas y otras operaciones educativas o comerciales según lo determine la autoridad gobernante de la institución.
 - d) Viajes para regresar a su lugar de residencia, incluyendo desde fuera de la jurisdicción.
 - e) Viajes para regresar de un lugar de empleo, incluyendo desde fuera de la jurisdicción.
 - f) Viajes requeridos por el Personal de Auxilio, las Fuerzas Policiacas o por orden judicial.
 - g) Viajes requeridos para que las personas que no sean residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado.

Los viajes deben limitarse a no más de dos (2) personas por vehículo para aquellas personas que obtienen servicios esenciales y cuatro (4) personas por vehículo, para Operaciones Esenciales de atención médica, Funciones Gubernamentales, Servicios Comerciales Esenciales y Seguridad Cibernética e infraestructura del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y Agencia de Seguridad (CISA) en su *Guía Respecto a la Fuerza Laboral de la Infraestructura Crítica Esencial*.

2. El Transporte Público se puede utilizar durante los periodos de toque de queda solo con el propósito de obtener o efectuar:

- a) Servicios esenciales cubiertos y/o viajes esenciales.
- b) Para viajar hacia y desde el trabajo con el propósito de proporcionar Servicios.

Todas las actividades del Transporte Público deben realizarse en cumplimiento con el distanciamiento físico incluyendo en la mayor medida posible el mantener la distancia social de seis-pies (6) tanto para los empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrirse si tose o estornuda; limpiar las superficies de mucho contacto; no saludar de mano y exigir el uso de una cubierta facial de la boca y la nariz.

REUNIONES AL AIRE LIBRE:

De acuerdo con el Mandato del Gobernador Abbott que enmienda la Orden Ejecutiva GA-28, cualquier reunión al aire libre de más de diez (10) personas está prohibida a menos que el Alcalde de la Ciudad en la cual la reunión se lleve a cabo o el Juez del Condado de Hidalgo en caso que la reunión se lleve a cabo en áreas no incorporadas, apruebe la reunión y dicha aprobación esté sujeta a las condiciones o restricciones aplicables.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Outdoor-Events.pdf>

Las siguientes áreas al aire libre o lugares para eventos al aire libre pueden operar a no más del cincuenta (50%) de los límites normales de operación de la manera determinada por el propietario:

- 1.) Eventos deportivos profesionales, universitarios o similares a estos;
- 2.) Piscinas;
- 3.) Parque acuáticos;
- 4.) Museos y bibliotecas;
- 5.) Zoológicos, acuarios, cavernas naturales, e instalaciones similares;
- 6.) Rodeos y eventos ecuestres;
- 7.) Parques de diversión y ferias.

MEDIDAS ADICIONALES DE SALUD Y SEGURIDAD:

Todas las entidades Comerciales Cubiertas que operan dentro del Condado de Hidalgo permanecerán al cincuenta por ciento (50%) del límite total de actividad registrada. Se insta y recomienda fuertemente que en la medida posible los servicios cubiertos sean proporcionados por entrega en la acera, servicio de ventanilla o para llevar.

Todos los bares y establecimientos similares que reciban más del cincuenta y un por ciento (51%) de sus ingresos brutos de la venta de bebidas alcohólicas DEBEN permanecer CERRADOS, pero pueden permanecer abiertos para los servicios de entrega y para llevar incluyendo las bebidas alcohólicas de la manera autorizada por la Comisión de Bebidas Alcohólicas de Texas (TABC).

Las áreas de los bares dentro de los establecimientos de restaurantes deben seguir los Estándares Mínimos de los Protocolos de Salud pertinentes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad y no deben permitirle a los clientes deambular por el bar o por las áreas comunes, solamente se le proveerá servicios a las personas que estén sentadas en el área del “bar”, para de esta manera desalentar las actividades que permitan el contacto físico en las áreas del “bar”.

Las entidades comerciales cubiertas que proporcionan mercadería y servicios directamente al público, incluyendo pero no limitado a negocios al aire libre (pulgas, ferias de agricultores), y de minoristas deben desarrollar e implementar las “Prácticas de Salud y Seguridad” que exigen que los empleados y los clientes sigan las medidas adicionales de higiene. Las Prácticas de Salud

y Seguridad **DEBEN** exigir, que todos los empleados y clientes de las instalaciones de la entidad comercial cubierta u otros edificios **utilicen algún tipo de protección sobre la boca y nariz, tal como máscaras caseras, bufandas, bandanas, o pañuelos**, cuando se encuentren en un área o realizando alguna actividad que necesariamente incluya el contacto cercano o la proximidad con los compañeros de trabajo o con los clientes donde la separación de seis pies (6) no sea posible. Las Prácticas de Salud y Seguridad exigidas no interferirá con las operaciones y funciones de la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA - por sus siglas en inglés) ni con los servicios religiosos.

Las Prácticas de Salud y Seguridad Adicionales que se exige sean desarrolladas e implementadas por esta Orden **DEBERÁN** también incluir medidas adicionales de mitigación diseñadas para controlar y reducir la transmisión del COVID-19, *en cumplimiento con La Fuerza de Ataque Para Abrir Texas del Gobernador - Listas de Verificaciones Para Abrir Texas; Fase III*. Los Recursos Comerciales y las Listas de Verificaciones Para Abrir Texas, además de las entidades cubiertas enumeradas a continuación, se pueden encontrar entidades adicionales en el siguiente enlace:

<https://open.texas.gov/>

Las Entidades Comerciales Cubiertas deberían seguir los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud pertinentes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad tal como el uso de separadores entre personas si no es posible la distancia física de seis (6) pies entre empleados y/o clientes dentro de las instalaciones, llevar a cabo el control de la temperatura o de revisión de salud en las entradas. Las Entidades Comerciales Cubiertas pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Retailers.pdf>

Los empleadores de Entidades Cubiertas deberían seguir los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud pertinentes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad tal como capacitar a todos los empleados respecto a la limpieza y desinfección apropiada, la higiene de las manos, y la etiqueta respiratoria, no permitir que los empleados que se sabe han tenido contacto cercano con una persona que es portadora del COVID-19 regresen a trabajar hasta el final del período de aislamiento voluntario de catorce (14) días, y/o que lleven a cabo la verificación de temperatura corporal o de exámenes de salud de los empleados. Los Empleadores pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Employers.pdf>

Los Organizadores de Eventos deben seguir los protocolos de salud estándar mínimos relevantes para las operaciones del negocio o los servicios de la entidad. Los eventos que se llevan a cabo

en interiores, que no sean una ceremonia religiosa, están limitados al cincuenta por ciento (50%) de la ocupación total de la instalación indicada. Todos los clientes deben cubrirse la cara (sobre la nariz y la boca) siempre que no sea posible así como mantener seis (6) pies de distancia física de otra persona que no pertenezca al mismo hogar. Se deben seguir los Protocolos de salud estándar mínimos, como modificar los procedimientos de entrada y salida para garantizar que las personas puedan mantener una separación de 6 pies de las personas fuera de su grupo al entrar y salir de la instalación; no debe haber mesas con más de 10 personas; para las instalaciones que configuran la disposición de los asientos en filas, mantenga al menos dos asientos (o una separación de seis pies) entre los grupos en cualquier fila (excepto que dos o más miembros del mismo hogar o dos personas que no sean miembros del mismo hogar pero que asistan juntos pueden sentarse uno al lado del otro con dos asientos vacíos a cada lado) y alternar filas entre los clientes (cada dos filas dejadas vacías) según corresponda.

Los organizadores de eventos que brinden servicio de alimentos no deben dejar condimentos, cubiertos, platos, cristalería u otros artículos de mesa en una mesa desocupada; proporcionar condimentos a pedido; utilizar nuevos menús desechables para cada cliente; limpiar y desinfectar el área utilizada para comer después de que cada grupo de clientes se retire; haga que el personal de servicio desinfecte y/o se lave las manos entre interacciones con los clientes.

No hay límite en la cantidad de personas para una instalación externa, siempre que las personas sigan las pautas adecuadas de distanciamiento físico. Si la instalación tiene asientos al aire libre, las personas deben evitar estar en grupos de más de 10 personas; dentro de un grupo, las personas deben, en la medida de lo posible, minimizar el contacto en persona con otras personas que no pertenecen al mismo hogar; Cuando no sea posible mantener una separación de seis (6) pies, las personas deben utilizar otros métodos, como cubrirse la cara o utilizar una máscara, lavarse o desinfectarse las manos con frecuencia y evitar compartir utensilios u otros objetos comunes.

Los organizadores de eventos deben desinfectar con regularidad y frecuencia los artículos y el equipo que entra en contacto con los clientes (mesa y sillas, etc.); proporcionar desinfectante de manos, toallitas desinfectantes, agua y jabón y productos de limpieza de equipos en toda la instalación para uso de empleados, clientes; Limpie y desinfecte la instalación con regularidad y al menos una vez al día.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Employers.pdf>

Se anima a los restaurantes a continuar sus servicios a entrega en la acera, servicio de ventanilla, y para llevar.

Las Entidades de Restaurantes Cubiertas deberían seguir los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud pertinentes a las operaciones del negocio o a los servicios de la entidad tal como continuar proporcionando con los servicios de recoger la comida, servicio de ventanilla o de entrega, manteniendo por lo menos seis (6) pies de distancia física entre las mesas, o cuatro (4) pies de distancia física entre las mesas si el restaurante utiliza separadores, lleva a cabo el control

de la temperatura o de revisión de salud en las entradas. Las Entidades de Restaurantes Cubiertas pueden adoptar protocolos adicionales consistentes con sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y de los clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Restaurants.pdf>

Se recomienda encarecidamente a los salones de cosmetología / peluquerías que sigan los Protocolos relevantes de salud estándar mínimos para las operaciones de este tipo de negocios o entidades debido a la proximidad entre las personas en estas instalaciones. Los salones de cosmetología pueden operar siempre que puedan garantizar una distancia física de al menos seis (6) pies entre las estaciones de trabajo operativas; desinfectar con regularidad y frecuencia los artículos y equipos que entran en contacto con los clientes; proporcionar desinfectante de manos, toallitas desinfectantes, agua y jabón y productos de limpieza de equipos en todo el salón para uso de empleados, clientes y para uso en equipos. Desinfectar superficies y equipos entre usos; Salón de cosmetología / Peluquería Las entidades cubiertas pueden adoptar protocolos adicionales similares a sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y seguridad de todos los empleados y clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-CosmetologyHair-Salons.pdf>

Se recomienda encarecidamente a los salones / tiendas de uñas que sigan los Protocolos de salud estándar mínimos relevantes para las operaciones de este tipo de negocios o entidades, debido a la proximidad entre las personas en estas instalaciones. Los salones de manicura pueden operar siempre que puedan garantizar una distancia física de al menos seis (6) pies entre las estaciones de trabajo operativas, programar citas para limitar la cantidad de personas en las instalaciones; desinfectar con regularidad y frecuencia los artículos y equipos que entran en contacto con los clientes; proporcionar desinfectante de manos, toallitas desinfectantes, agua y jabón y productos de limpieza de equipos en todo el salón para que los utilicen los empleados, los clientes y los equipos; desinfectar superficies y equipos entre usos. Las entidades cubiertas por el salón de uñas pueden adoptar protocolos adicionales similares a sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y seguridad de todos los empleados y clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Nail-Salons.pdf>

Los gimnasios y las instalaciones y clases de ejercicios, ya sean interiores, exteriores, individuales o grupales, deben seguir los Protocolos de salud estándar mínimos relevantes para las operaciones de la empresa o los servicios de la entidad como equipos de entrenamiento espacial, para proporcionar al menos seis (6) pies de separación entre los usuarios; desinfectar con regularidad y frecuencia los artículos y equipos que entran en contacto con los clientes; proporcionar desinfectante de manos, toallitas desinfectantes, agua y jabón y productos de

limpieza de equipos en todo el gimnasio o la instalación de ejercicios o la clase para que los utilicen los empleados, los clientes y para usar en equipos incluidos los pesos muertos; Los gimnasios, las instalaciones y las clases de ejercicios pueden adoptar protocolos adicionales de acuerdo a sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y seguridad de todos los empleados y clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Gyms-Exercise-Facilities.pdf>

Los juegos de bolos, las salas de bingo y las instalaciones de entretenimiento interactivas similares deben garantizar una distancia física de al menos seis (6) pies entre las líneas de operación, los clientes de juego u otros juegos interactivos según corresponda. Se deben seguir los protocolos de salud estándar mínimos relevantes para las operaciones de la empresa o servicios de entidad tales como el uso de controles de ingeniería, como divisores entre individuos, si no hay seis (6) pies de separación disponibles entre empleados y / o clientes dentro de la instalación; desinfectar con regularidad y frecuencia los artículos y equipos que entran en contacto con los clientes; proporcionar desinfectante para manos, toallitas desinfectantes, agua y jabón, y productos de limpieza de equipos en toda la instalación para que los usen los empleados, los clientes y para usar en el o los equipos; desinfectar el equipo de alquiler antes y después del uso del cliente. Bóleras, salas de bingo e instalaciones de entretenimiento interactivas similares pueden adoptar protocolos adicionales de acuerdo a sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y la seguridad de todos los empleados y clientes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Bowling-AlleysBingo-Halls-Simulcasting-Skating-Rinks.pdf>

Los lugares para recepciones de bodas y otros servicios requeridos para realizar bodas pueden operar. Las bodas y recepciones de bodas celebradas en interiores que no sean ceremonias en la iglesia, están limitadas al cincuenta por ciento (50%) de la ocupación total de la instalación indicada. Todos los clientes deben cubrirse la cara (sobre la nariz y la boca) siempre que no sea posible mantener una distancia física de seis pies de otra persona que no pertenezca al mismo hogar. Deben seguirse los Protocolos de salud estándar mínimos relevantes para las operaciones de la empresa o los servicios de la entidad como que un empleado o miembro del personal administre y controle el acceso al lugar, incluida la apertura de puertas para evitar que los asistentes toquen las manijas de las puertas; desinfecte con regularidad y frecuencia cualquier superficie que se toque con regularidad como pomos de puertas, mesas y sillas; limpieza regular y frecuente de baños; proporcionar desinfectante de manos, toallitas desinfectantes, agua y jabón, y productos de limpieza de equipos en toda la instalación para que los utilicen los empleados y los asistentes. Los lugares para bodas y recepciones de bodas pueden adoptar protocolos adicionales de acuerdo a sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y seguridad de todos los empleados y asistentes.

<https://open.texas.gov/uploads/files/organization/opentexas/OpenTexas-Checklist-Wedding-Reception-Venues.pdf>

Los cines pueden operar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la ocupación total indicada en la instalación. Todos los usuarios deben cubrirse la cara (sobre la nariz y la boca) siempre que no sea posible mantener una distancia física de seis pies de otra persona que no pertenezca al mismo hogar. Deben seguirse los Protocolos de salud estándar mínimos relevantes para las operaciones de la empresa o los servicios de la entidad como la utilización de opciones de emisión de boletos remotos para ayudar a administrar las limitaciones de capacidad; asegurar un espacio adecuado entre los clientes en el cine; para las salas de cine que configuran la disposición de los asientos en filas, trate en lo posible de mantener al menos dos asientos (o una separación de seis pies) entre los grupos en cualquier fila (excepto que dos o más miembros del mismo hogar o dos individuos que no son miembros del mismo hogar pero que asisten juntos pueden sentarse uno al lado del otro con dos asientos vacíos a cada lado); proporcione al menos seis pies de separación entre grupos de hasta 10 personas que asistan juntas al cine; desinfecte los asientos y las áreas que se tocan con frecuencia entre las películas. Los cines pueden adoptar protocolos adicionales de acuerdo a sus necesidades y circunstancias específicas para ayudar a proteger la salud y seguridad de todos los empleados y asistentes.

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-28 del Gobernador Abbott no hay límite de actividad para:

- a. Cualquier servicio listado por la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA- por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, en la *Guía Respecto a la Fuerza Laboral de la Infraestructura Crítica Esencial*, Versión 3.1 o cualquier versión posterior;
- b. Los servicios religiosos llevados a cabo en las iglesias, congregaciones, y en los centros de adoración;
- c. Las operaciones gubernamentales locales, incluyendo las operaciones gubernamentales del condado y de las municipales relacionadas a la concesión de licencias/permisos (incluyendo las licencias para matrimonio), administración de concesiones, administración de archivo de expedientes, servicios de archivo de documentos, de la manera fijada por el gobierno local; (incluidas, entre otras, las ventas públicas de ejecución hipotecaria);
- d. Los servicios de guardería;
- e. Los campamentos para jóvenes, incluyendo más no limitado a aquellos definidos como tales de conformidad con el Capítulo 141 del Código de Salud y Seguridad de Texas, e incluyendo a todos los campamentos de verano, y otros campamentos para jóvenes que sean diurnos o donde pasen la noche; y
- f. Los programas de recreación deportiva para adultos y jóvenes;

Con la excepción de lo estipulado en esta orden o en los Protocolos de Estándares Mínimos de Salud establecidos por el Departamento Estatal de Salud (DSHS-por sus siglas en inglés) que se encuentran en www.dshs.texas.gov/coronavirus, las personas no estarán en grupos de más de

diez (10) y mantendrán la distancia física de seis pies (6) de aquellas personas que no pertenezcan a su grupo o casa.

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-29 del Gobernador Abbott, seguido de una advertencia verbal o escrita por una primera infracción por no utilizar este protector facial, una segunda infracción por parte de una persona será castigada con una multa que no exceda los \$250. Cada infracción posterior será castigada por una multa que no exceda los \$250 por infracción.

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-29 del Gobernador Abbott, las fuerzas policíacas locales y los oficiales locales deberían hacer cumplir esta Orden, así como también las otras restricciones locales que son consistentes con esta Orden y con las otras Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador Abbott.

Ninguna fuerza policíaca ni ningún otro oficial podrá detener, arrestar, o encerrar en la cárcel a una persona por una violación a esta Orden, teniendo en cuenta, sin embargo que la policía puede hacer cumplir las leyes contra la entrada ilícita a un lugar privado y retirar a los transgresores a petición de un establecimiento comercial o de algún otro propietario.

Esta Orden permanecerá en pleno vigor hasta las **11:59 p.m. del 27 de septiembre de 2020**, a menos que sea modificada, rescindida, reemplazada, o enmendada de conformidad con la ley aplicable, el estatus del COVID-19 en el Condado de Hidalgo, Texas. Esta Orden reemplaza a las Órdenes anteriores, con respecto a las reuniones al aire libre y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Órdenes, esta es la Orden que prevalecerá.

El propósito de esta Orden es permanecer consistente con las órdenes ejecutivas del gobernador Greg Abbott. Esta Orden es un complemento a las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Greg Abbott. Como tal, si es que esta Orden del Condado llegase a ser inconsistente con cualquier otra orden emitida por el gobernador, entonces, en ese caso, la Orden del Gobernador prevalecerá, pero solo en la medida en que esta orden no limite servicios esenciales o servicios cubiertos, permita reuniones prohibidas por la Orden Ejecutiva GA-28, o expanda los servicios esenciales o los servicios cubiertos de la manera establecida en la Orden Ejecutiva GA-29.

En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden, o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia se considerará como inválida o inconstitucional por decisión de un tribunal de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden.

ORDENADO EN este día 11 de septiembre 2020.

Richard F. Cortez, Hidalgo County Judge